



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 016

Dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **EDIL CHICANGANA MAMIAN**

Accionado: **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE INGENIEROS N° 3 "Cr. AGUSTÍN CODAZZI"**

Rad.: **2020-00111-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional, a la Directora del accionado **Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Ingenieros N° 3 "Cr. Agustín Codazzi"**, para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha providencia, sin que se hubiese pronunciado al respecto, se procede a iniciar en su contra el incidente de desacato deprecado por el accionante **Edil Chicangana Mamián**, al presumirse que el accionado Establecimiento de Sanidad Militar le continúa vulnerando sus amparados derechos fundamentales, al no proceder a brindarle respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la solicitud por él radicada el 14 de julio de 2020, tal como se ordenó en el fallo de tutela; para lo cual,

SE CONSIDERA:

De acuerdo a la estructura del accionado **Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Ingenieros N° 3 "Cr. Agustín Codazzi"**, la encargada del cumplimiento de los fallos de tutela dictados en su contra, le corresponde a su Directora Teniente **Natalia Alejandra Jiménez Ortíz**, a quien ya se le enteró del contenido de lo dispuesto en el referido fallo de tutela; por lo que será a ella, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de su desobediencia, y con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarla de la iniciación del presente

incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copia de dicho fallo de tutela, del escrito de desacato, sus anexos y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1º.- INICIAR el Incidente de Desacato propuesto por el accionante incidentante **Edil Chicangana Mamián**, contra de la Teniente **Natalia Alejandra Jiménez Ortiz**, en su condición de Representante Legal del accionado e incidentado **Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Ingenieros N° 3 "Cr. Agustín Codazzi"**, al no proceder a brindar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la solicitud radicada por el accionante, el catorce de julio de 2020, en el sentido de **(i)** expedir copia íntegra de la historia clínica del actor, en especial, donde se encuentre registrada la atención médica prestada a éste por hechos ocurridos el veintitrés de octubre de 2003, en la Vereda San Joaquín, del Municipio de Florida (V), donde resultó lesionado por quemadura en su extremidad superior derecha, cuando se encontraba cumpliendo con sus labores como miembro activo del Ejército Nacional; **(ii)** iniciar la recuperación o reconstrucción de la misma, en caso de que se haya extraviado; o **(iii)** remitir la petición del actor a la entidad competente, en caso de que la historia clínica haya sido trasladada a otra institución acorde con el fallo de tutela N° **083 del 09 de septiembre de 2020**, proferido dentro de la referenciada acción constitucional.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante oficio al Directora de la **Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Ingenieros N° 3 "Cr. Agustín Codazzi"**, Teniente **Natalia Alejandra Jiménez Ortiz**, la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** del escrito presentado por el accionante, **por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído**, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de

demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5fa00fef373ce34fc0c35e38649f7e03a7a6b0988529cb0769957ad63eb5452

Documento generado en 18/01/2021 03:09:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>